**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1966/2018/I

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas

**ACTO RECLAMADO:** Inconformidad con la respuesta

**COMISIONADA PONENTE**: Yolli García Alvarez

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Rocio Hernández Castillo

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a quince de marzo de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

**H E C H O S**

**I.** El veinticinco de junio de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas, quedando registrada con el número de folio **01439618**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> QUIERO SABER LA NÓMINA DEL (A) TITULAR DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS.
> ...

**II.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el cinco de julio posterior, mediante sistema Infomex-Veracruz.

**III.** Inconforme con la respuesta, el seis de julio siguiente, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

**IV.** Mediante acuerdo dictado el seis de julio de la pasada anualidad, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó turnarlo a la ponencia a su cargo.

**V.** El veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se admitió el recurso, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo el sujeto obligado mediante promoción recibida el siete de septiembre siguiente.

**VI.** Tomando en consideración que el plazo de siete días otorgado a las partes aún se encontraba transcurriendo, por acuerdo de cinco de septiembre de la pasada anualidad, el Pleno de este Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**VII.** El ocho de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al sujeto obligado con su escrito de contestación; asimismo, se ordenó agregar las documentales por éste adjuntadas. Y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de la misma fecha, se declaró cerrada la instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad.** Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo. Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del

derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante, a su vez, puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso la parte recurrente hizo valer como agravio que no se encuentró la información, que no era visible, no estaba la información que solicitó, violando sus derechos y garantías para el aceso a la información pública, al no proporcionarle y/o ocultarle información como lo dictan las diferentes leyes en distintos artículos.

Motivo de disenso que deviene **fundado**, acorde a las razones que a continuación se indican:

De la lectura de la solicitud de acceso se advierte que el ahora recurrente solicitó conocer la nómina del (a) titular de transparencia, así como su último grado de estudios.

De lo anterior se desprende que no fue señalado un periodo de temporalidad. En razón de lo cual se estará al criterio 02/2010, de texto y rubro siguiente:

*SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL. Emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de datos personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

Por lo que se debe entender que la respuesta proporcionada se ajustará a la última información que tenga publicada al momento de la solicitud en el portal del sujeto obligado como en el sistema de portales de obligaciones de transparencia, es decir, al primer trimestre del año dos mil dieciocho, en virtud de que la solicitud fue presentada el veinticinco de junio de ese mismo año.

Así, se tiene que lo solicitado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 7, 9, fracción V y 15 fracciones VIII y XVII, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ser información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido por los artículos 15 fracciones V, y VI, y 26, incisos a) y b), del Estatuto Interior del Instituto Tecnológico Superior de las Choapas, Veracruz, los cuales establecen:

…
Artículo 15. El Subdirector de Servicios Administrativos tendrá las siguientes atribuciones:
...
V. Dirigir y controlar la selección, contratación, desarrollo y pago de remuneraciones del personal del Instituto;
VI. Dirigir y controlar el ejercicio del presupuesto, registros contables, tesorería, fiscalización y administración de los ingresos propios del Instituto.
…
Artículo 26. La Subdirección de Servicios Administrativos, tendrá bajo su cargo los siguientes Departamentos:
a) Departamento de Recursos Humanos;
b) Departamento de Recursos Financieros;

De las constancias que corren agregadas en autos, se advierte que durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado documentó una respuesta al recurrente, mediante los oficios que se insertan a continuación:

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

VERACRUZ

DET TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas
Recursos Humanos

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LAS CHOAPAS, VER., A 05/JULIO/2018
OFICIO No. TRANSPARENCIA/ITSCH/108/2018

**PRESENTE**

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa, para hacer entrega de la información proporcionada por el departamento de RECURSOS HUMANOS mediante el oficio No. (RH/ITSCH/171/2018), esto con la finalidad de dar cumplimiento al Art. 1 y Art. 2, fracción I, II, III, IV, y V de la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
Por la humanidad, desarrollo tecnológico de excelencia

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LAS CHOAPAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. KAREN VIRIDIANA JAEN RAMOS
TITULAR DE LA UNIDA DE TRANSPARENCIA DEL ITSCH

Las Choapas, Veracruz, 29/JUNIO/2018
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
OFICIO No. (RH/ITSCH/171/2018)

**LIC. KAREN VIRIDIANA JAEN RAMOS**
***TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA***
***PRESENTE:***

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, de la manera más atenta me dirijo a usted, para darle contestación al oficio **TRANSPARENCIA/ITSCH/065/2018**, dicha información se encuentra almacenada en el portal del INSTITUTO, a la cual puede tener acceso en el siguiente link:

**Información solicitada: NOMINA**
Ubicada en la celda (I), renglón 11.
http://www.tschoapas.edu.mx/fracciones/mostrar/87/fraccion-vii-remuneracion-bruta-y-neta-de-todos-los-servidores-publicos

**Información solicitada: ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS**
http://www.tschoapas.edu.mx/Fracciones/mostrar/74/fraccion-xvii-la-informacion-curricular
Ubicada en la celda (M), renglón 11.
http://www.tschoapas.edu.mx/assets/uploads/fracciones/CV%20PUBLICO%20KAREN%20VIRIDIANA%20JAEN.pdf

Sin otro particular, me despido de usted enviándole un cordial y quedando a sus apreciables ordenes, para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
"POR LA HUMANIDAD, DESARROLLO TECNOLÓGICO DE EXCELENCIA"

LIC. YESENIA GARCÍA VELÁZQUEZ
JEFA DE RECURSOS HUMANOS

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LAS CHOAPAS

…

Tenemos que durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio TRANSPARENCIA/ITSCH/233/2018, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho el cual se muestra a continuación:

…

LAS CHOAPAS, VER., A 05/SEPTIEMBRE/2018
**Asunto:** Respuesta Recursos de Revisión
Expediente IVAI-REV/1966/2018/I
OFICIO No. TRANSPARENCIA/ITSCH/233/2018

**MTRA. YOLLÍ GARCÍA ÁLVAREZ**
**COMISIONADA PRESIDENTA**
**DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO**
**A LA INFORMACIÓN (IVAI)**
**PRESENTE**

La suscrita, Lic. Karen Viridiana Jaen Ramos, Mexicana, mayor de edad, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas, personalidad que se acredita de conformidad a lo previsto en los artículos 11 fracción II y 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con copia simple del nombramiento expedido a mi favor por el M.E. Gabriel Manuel Matla Monterd Director General del Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho y que obra en los archivos de ese Instituto a partir del veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, con Oficio No. ITSCH/DIR/406/2018; ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 4 segundo párrafo, 5, 6, 9 fracción V, 11, 132, 133, 134 fracción II y III, 153, 156, 157, 159, 177, 192, 194, 197, 198, 199, 246 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito:

a). -Señalar como domicilio oficial el que ocupa el Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas, para oír y recibir toda clase de cita y notificaciones ubicado en Carrretera Las Choapas-Cerro de Nanchital Km. 6, Colonia J.M. Rosado, Código Postal 96980, en esta ciudad de Las Choapas, Veracruz, con número telefónico (01) 923 32 32 010 ext. 124 y correo electrónico transparenciaitsch@hotmail.com

b). - Manifiesto no tener conocimiento que el recurrente haya interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado de Veracruz o de la Federación, ya que no me ha sido notificado a la fecha de

contestación del presente.

c). - En el capítulo respectivo se ofrecerán las pruebas pertinentes.

d). - Designación de Delegados: Ing. Bernardo Reyes Solano Jefe de Departamento de Dirección de Planeación y Vinculación.

e) De conformidad a las disposiciones legales señaladas en el proemio del presente escrito, me permito realizar con el debido respeto las manifestaciones que en derecho proceden y que se encuentran relacionadas con el **Recurso de Revisión** Sin Número interpuesto por el recurrente en contra del Sujeto Obligado, Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas, que deriva del **Expediente IVAI/REV/1966/2018/I**, en los términos siguientes:

**Manifestaciones:**

1.- El Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, a la entrada en Vigor de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz, le impone en su calidad de Sujeto Obligado, la obligación de designar a su Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto en su artículo 11 fracción II.

2.- La Unidad de Transparencia como instancia administrativa del Sujeto Obligado, Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas, es la encargada de la recepción de las peticiones de información y de su trámite al interior de ésta.

3.- Que en atención a la solicitud con número de folio 01439618 interpuesta por el **C.** I, referente a:

4.- Con fecha 28 de junio de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia, entregó la información mediante Oficio No. TRANSPARENCIA/ITSCH/065/2018, hace entrega de acuse de recibo de solicitud de información, interpuesta por el recurrente C
Anexo en el apartado de pruebas.

5.- Con fecha 29 de junio de esta anualidad, el departamento de RECURSOS HUMANOS, remitió oficio No. (RH/ITSCH/171/2018) con la información referente al punto 4. Anexo en el apartado de las pruebas.

6.- La Unidad de Transparencia con fecha 05 de julio de 2018, mediante el Oficio No. TRANSPARENCIA/ITSCH/108/2018 entregó la información al solicitante anexando la

respuesta de emitida por el departamento de RECURSOS HUMANOS, en el portal de INFOMEX.

7.- Que, de acuerdo a la interposición del recurso por parte del recurrente, en el que manifiesta inconformidad: *no se encuentra, no es visible, no está la información que solicite*, esta unidad de Transparencia solicito al departamento de RECURSOS HUMANOS proporcione la información requerida mediante el oficio No. TRANSPARENCIA/ITSCH/228/2018. Anexo en el apartado de las pruebas.

8.- Con fecha 04 de septiembre del 2018, el departamento de RECURSOS HUMANOS remitió oficio No. (RH/ITSCH/207/2018), a la Unidad de Transparencia con información referente al punto 7. Anexo en el apartado de prueba.

*La respuesta del recurso de revisión se remite a través del correo contacto@verivai.org.mx, así como al correo que el solicitante proporciono para oír y recibir notificaciones*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito ofrecer los siguientes medios de:

**Pruebas:**

**1.- Documental Pública.** - Consistente en copia simple del nombramiento expedido a mi favor como Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas, de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, signado por el M.E. Gabriel Manuel Matla Monterd, Director General. Prueba que se relaciona con la manifestación vertida en el Proemio del presente escrito

**2.- Documental Pública**. - Consistente en copia Simple de la Credencial de Elector de la suscrita, expedida a mi favor por el Instituto Nacional Electoral, con número de Folio

**3.- Documental Pública**. - Consistente en la copia simple del oficio No. TRANSPARENCIA/ITSCH/065/2018, signado por la Titular de la Unidad de Trasparencia para entrega de solicitud de información al área correspondiente. Se relaciona con la Manifestación número cuatro.

**4.- Documental Pública**. - Consistente en la copia simple del oficio No. (RH/ITSCH/171/2018), proporcionado por la Lic. Yesenia García Velázquez jefa del Departamento de RECURSOS HUMANOS, mediante el cual da respuesta a la solicitud del recurrente. Se relaciona con la Manifestación cinco.

SEP

TECNOLOGICO NACIONAL DE MEXICO VERACRUZ

Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas

**5.- Documental Pública**. - Consistente en la copia simple del oficio No. TRANSPARENCIA/ITSCH/108/2018, signado por la TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA para proporcionar la información entregada por parte de la unidad administrativa. Se relaciona con la Manifestación número seis.

**6.- Documental Publica.** - Consistente en la copia simple del oficio No. Oficio TRANSPARENCIA/ITSCH/228/2018, signado por la unidad de transparencia para hacer del conocimiento del Recurso de Revisión y solicitar la información. Se relaciona con la Manifestación número siete.

**7.- Documental Publica.** - Consistente en la copia simple del oficio No. Oficio (RH/ITSCH/207/2018), signado por el departamento de RECURSOS HUMANOS para hacer entrega de la información. Se relaciona con la Manifestación número ocho.

**Instrumental de Actuaciones.** - Consistente en todas aquellas constancias que se deriven de la tramitación del presente recurso y que favorezcan los intereses de mi representado el Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas.

Por lo anterior expuesto y fundado, me permito solicitar lo siguiente:

**PRIMERO.** - Que se me tenga por presentada en tiempo y forma dando respuesta al Recurso de Revisión señalado con número de Expediente IVAI-REV/1966/2018/II, derivado del Recurso de Revisión, interpuesto por el C

**SEGUNDO.** - Se me reconozca la personalidad, con la que comparezco en la tramitación del presente Recurso de Revisión, como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas, por encontrarse debidamente registrada ante ese Órgano Garante.

**TERCERO.** - Se reciban y desahoguen todas y cada una de las pruebas ofrecidas en copias simples por encontrarse de conformidad a lo previsto en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** - Se dicte resolución dando respuesta favorable al Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas.

**QUINTO.** - En el momento procesal oportuno se presentarán los alegatos correspondientes en el asunto que nos ocupa en caso de que así se amerite.

**SEXTO.** - Acordar lo que a derecho proceda.

ATENTAMENTE

*Por la humanidad, ciencia, tecnología y excelencia*

…

Al referiodo oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó la respuesta dada primigeniamente, así como el oficio TRANSPARENCIA/ITSCH/228/2018, de tres de septiembre de la pasada anualidad, por medio del cual requirió al departamento de Recursos Humanos lo necesario para solventar el presente recurso de revisión. Tal y como a continuación se muestra:

…

LAS CHOAPAS, VER., A 03/SEPTIEMBRE/2018
**Asunto:** Información de Recurso de Revisión
OFICIO No. TRANSPARENCIA/ITSCH/228/2018

**L.C. SISY SÁNCHEZ GONZÁLEZ**
**DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**
**PRESENTE:**

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para proporcionar la información del recurso de revisión **EXPEDIENTE IVAI-REV/1966/2018/I** (se anexa expediente) interpuesto por el recurrente que fuera recibido de manera electrónica mediante el sistema de **NOTIFICACIONES ELECTRONICAS** en fecha diecinueve de junio de la presente anualidad y con la finalidad de dar cumplimiento al Art. 4, Art. 5 y Art. 153, de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, solicito a usted de la manera más atenta para que en un ***plazo de 2 días hábiles*** proporcione la información requerida.

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes, para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
*Por la humanidad, desarrollo tecnológico*

LIC. KAREN VIRIDIANA JAEN RAMOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ITSCH

INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE LAS CHOAPAS
03 SET. 2018
RECIBIDO
RECURSOS HUMANOS

Asimismo, acompañó el oficio RH/ITSCH/207/2018, por medio del cual el área competente, emitió una respuesta a lo solicitado, como enseguida se muestra:

Las Choapas, Veracruz, 04/SEPTIEMBRE/2018
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
OFICIO No. (RH/ITSCH/207/2018)

LIC. KAREN VIRIDIANA JAEN RAMOS
*TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*
*PRESENTE:*

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, de la manera más atenta me dirijo a usted, para darle contestación al oficio TRANSPARENCIA/ITSCH/228/2018, dicha información se encuentra almacenada en el portal del INSTITUTO, a la cual puede tener acceso en el siguiente link:

Información solicitada: NOMINA
Ubicada en la celda (I), renglón 11
http://www.itschoapas.edu.mx/Fracciones/mostrar/67/fraccion-viii-remuneracion-bruta-y-neta-de-todos-los-servidores-publicos

Información solicitada: ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS
http://www.itschoapas.edu.mx/Fracciones/mostrar/74/fraccion-viii-la-informacion-curricular
Ubicada en la celda (M), renglón 11
http://www.itschoapas.edu.mx/pweb/uploads/fracciones/CV%20PUBLICO%20KAREN%20VIRIDIANA%20JAEN.pdf

Sin otro particular, me despido de usted enviándole un cordial y quedando a sus apreciables órdenes, para cualquier aclaración.

De igual forma, acompañó la siguiente impresión de pantalla, por la que el sujeto obligado documentó una respuesta al particular, vía correo electrónico.

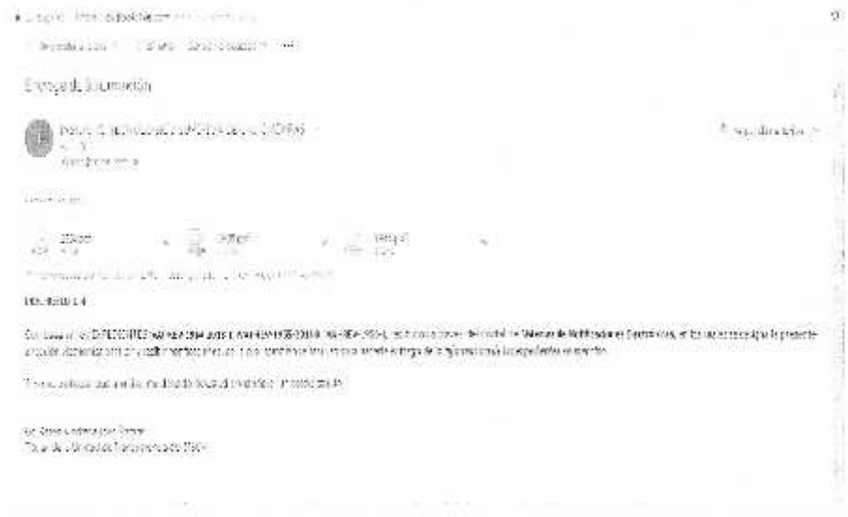

…

Documentales con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 174, 175, 177, 185, 186, y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

De las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, se desprende que pretendió dar cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, sin embargo, no se puede tener por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, dado que del análisis de la respuesta inicial proporcionada por el área de Recursos Humanos, se manifestó que lo solicitado se encontraba almacenado en el portal del sujeto obligado, al cual podía tener acceso a través de las siguientes direcciones electrónicas:

Respecto a la nómina informó que se encontraba ubicada en: la celda (I), renglón once, en el link http://www.itschoapas.edu.mx/Fracciones/mostrar/67/fraccion-viii-remuneracion-bruta-y-neta-de-todos-los-servidores-publicos .

Y para localizar el último grado de estudios, proprocionó las siguientes rutas:
http://www.itschoapas.edu.mx/Fracciones/mostrar/74/fraccion-xvii-la-informacion-curricular ubicada en la celda (M), renglón 11: http://www.itschoapas.edu.mx/assets/uploads/fracciones/CV%20PULBICO%20KAREN%20VIRIDIANA%20JAEN.pdf

Por tal motivo, se realizó una inspección al primero de los links proporcionados, ingresándolo al buscador google Chrome, obteniendo lo siguiente:

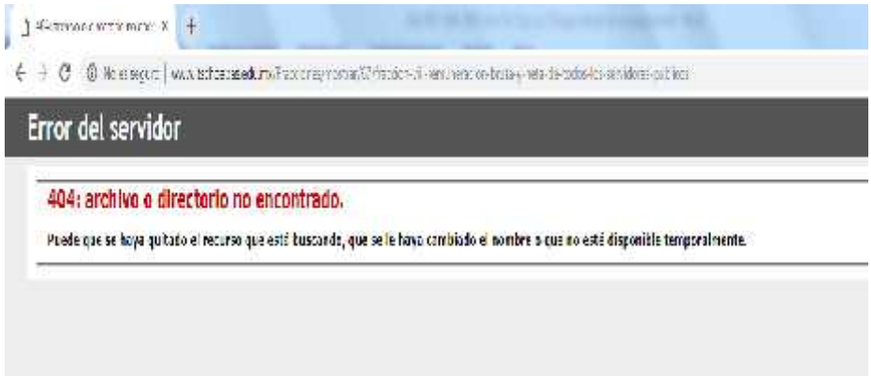


Inmediatamente después se llevó a cabo una inspección al segundo de los links, apreciándose lo que a continuación se muestra:

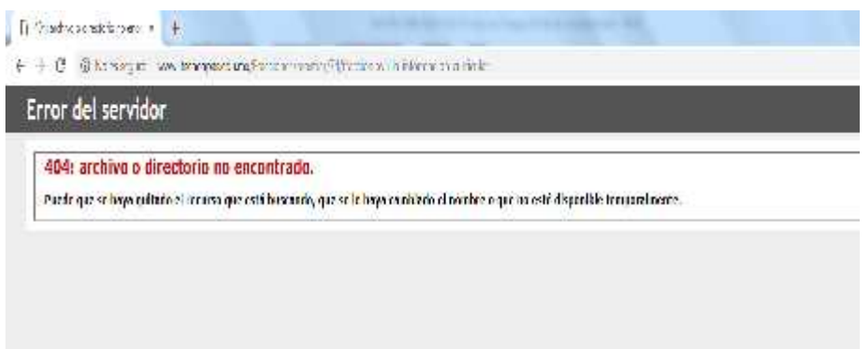


Se insertó el tercer link proporcionado por el sujeto obligado, obteniendo el siguiente resultado:

Direcciones electrónicas de las que no se visualizó archivo o documento alguno con el que pudiese tenerse por satisfecho el derecho de acceso del solicitante.

Por otra parte, se tiene que durante la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado remitió, el oficio número (RH/ITSCH/207/2018), de fecha cuatro de septiembre de la pasada

anualidad, suscrito por la Jefa de Recursos Humanos, del cual se advierte que proporcionó idéntica infrmación a la que emitió durante el procedimiento primigeno, tal y como quedó asentado en el cuerpo de la presente resolución, de la cual no se localizó lo peticionado.

Como se advierte de las respuestas proporcionadas por la Jefa de Recursos Humanos, la cual proporcionó tres links, que al ser inspeccionados se observó que no se encuentran disponibles, lo que vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, por lo que resulta procedente **instar** a la Titular de la Unidad de Transparencia y a la Subdirectora de Recursos Humanos, para que en futuras ocasiones al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, verifiquen que los enlaces electrónicos que se proporcionen, se encuentren habilitados, a fin de no conculcar el derecho de acceso de los solicitantes, en el entendido de que si reitera dicha conducta, se harán acreedoras a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Por otra parte, en virtud de que lo solicitado corresponde a obligaciones de transparencia, la Comisionada Ponente procedió a realizar la diligencia de inspección al contenido de la fracción VIII de la Ley de la materia tanto al portal del sujeto obligado como al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia SIPOT, como a continuación se muestra:

Se ingresó al portal de transparencia www.itschoapas.edu.mx del sujeto obligado, precisamente en el apartado de transparencia, seleccionando la fracción VIII, relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, se descarga el archivo de Excel del período dos mil dieciocho:

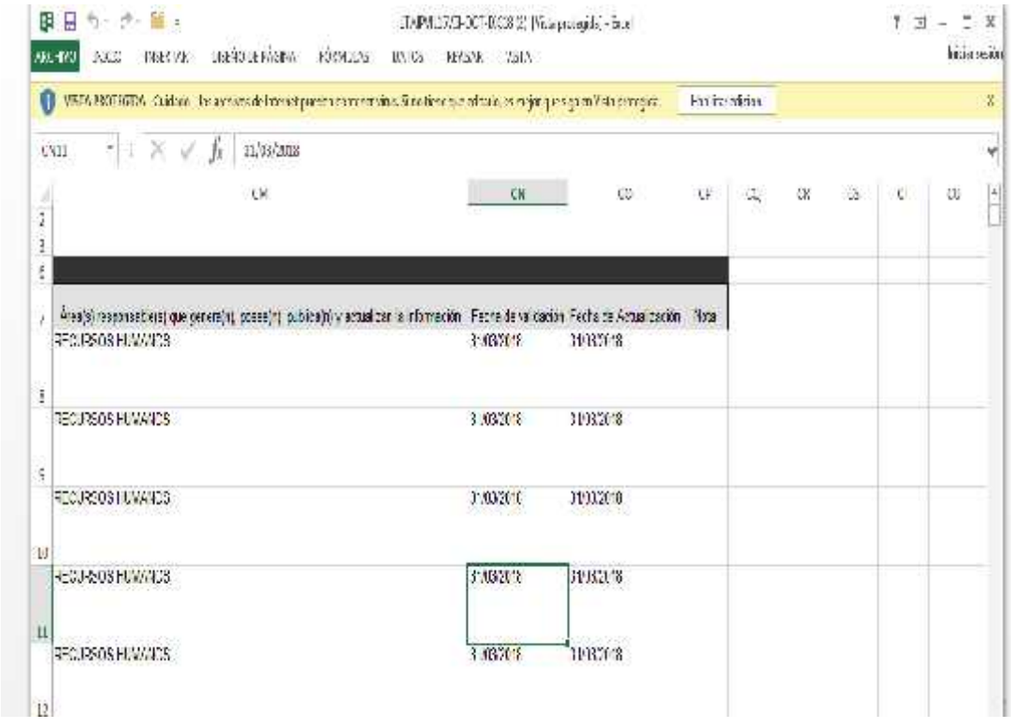

Del contenido del formato descargado, se advierte que se encuentra publicada información correspondiente al primer trimestre de dos mil dieciocho, en el que no se localizó dato alguno del titular de la unidad de transparencia.

Igualmente, se realizó la inspección respectiva al mismo apartado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, observándose lo siguiente:

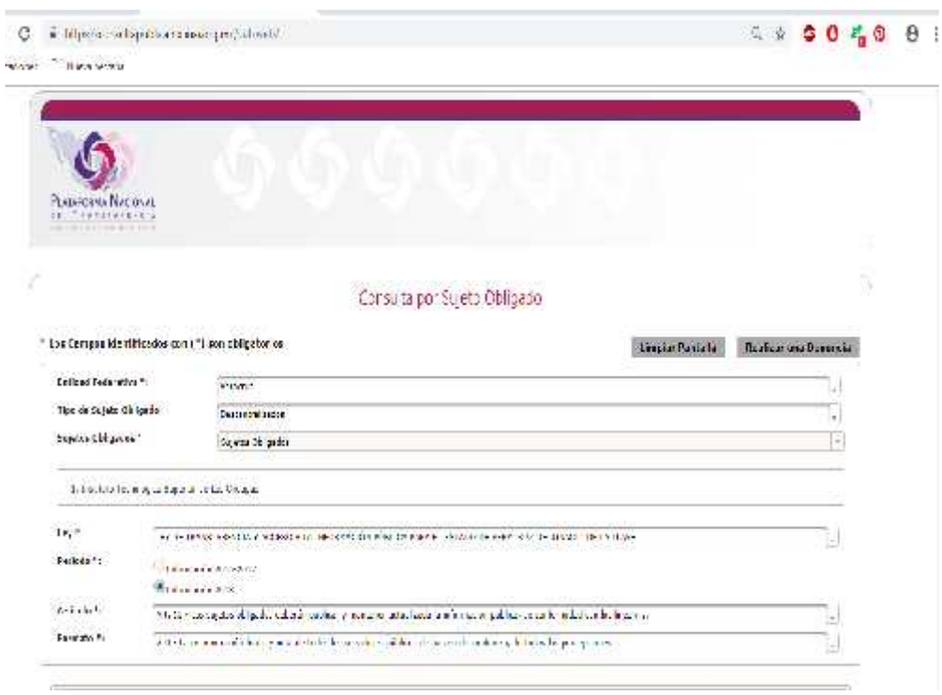

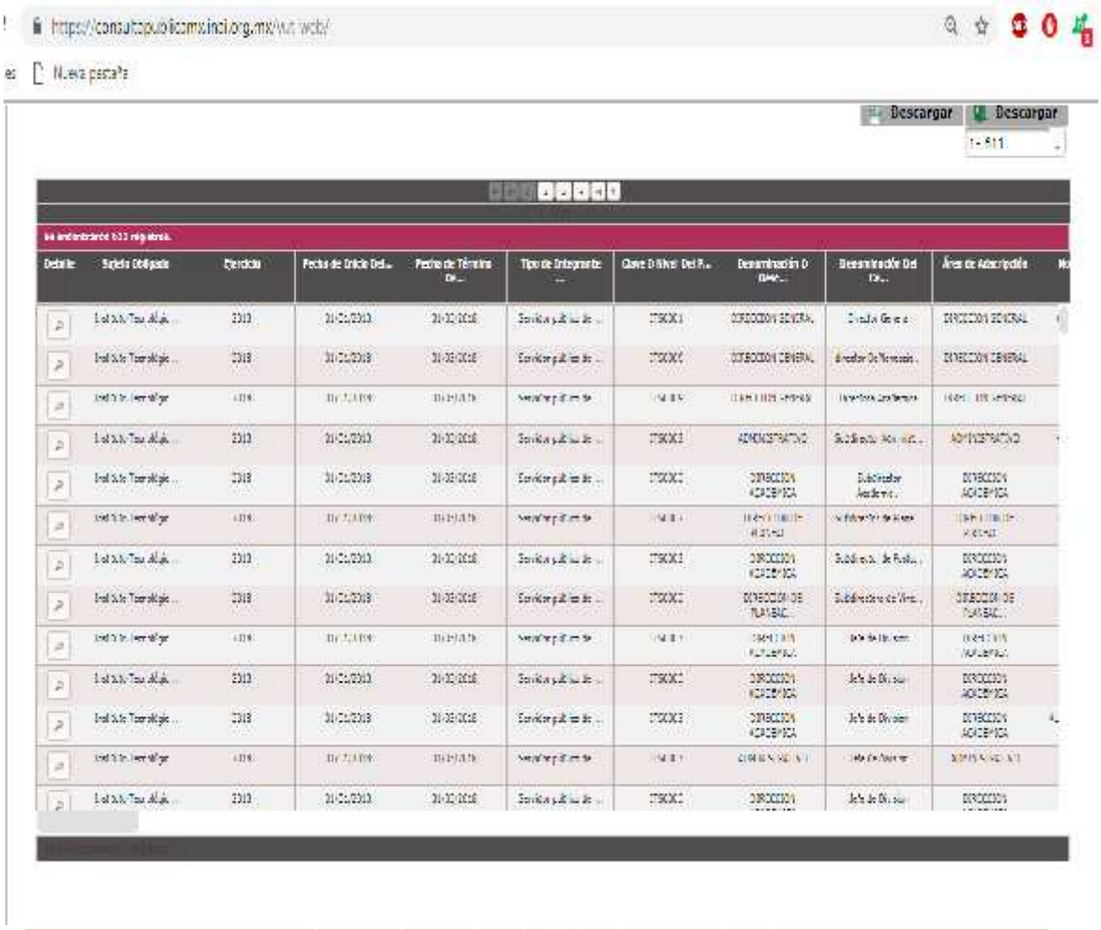

| Detalle | Sujeto Obligado | Ejercicio | Fecha de Inicio Del... | Fecha de Término De... | Tipo de Integrante ... | Clave Oficial Del P... | Denominación D Dire... | Denominación Del Ca... | Área de Adscripción |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Instituto Tecnológico ... | 2013 | 01/01/2013 | 31/03/2016 | Servidor público de ... | 17SOC1 | DIRECCIÓN GENERAL | Director General | DIRECCIÓN GENERAL |
| | Instituto Tecnológico ... | 2013 | 01/01/2013 | 31/03/2016 | Servidor público de ... | 17SOC1 | DIRECCIÓN GENERAL | Director De Vinculación ... | DIRECCIÓN GENERAL |
| | Instituto Tecnológico ... | 2013 | [illegible] | [illegible] | Servidor público de ... | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| | Instituto Tecnológico ... | 2013 | 01/01/2013 | 31/03/2016 | Servidor público de ... | 17SOC1 | ADMINISTRATIVO | Subdirector Administ... | ADMINISTRATIVO |
| | Instituto Tecnológico ... | 2013 | 01/01/2013 | 31/03/2016 | Servidor público de ... | 17SOC1 | DIRECCIÓN ACADÉMICA | Subdirector Académico | DIRECCIÓN ACADÉMICA |
| | Instituto Tecnológico ... | 2013 | [illegible] | [illegible] | Servidor público de ... | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| | Instituto Tecnológico ... | 2013 | 01/01/2013 | 31/03/2016 | Servidor público de ... | 17SOC1 | DIRECCIÓN ACADÉMICA | Subdirector de Posg... | DIRECCIÓN ACADÉMICA |
| | Instituto Tecnológico ... | 2013 | 01/01/2013 | 31/03/2016 | Servidor público de ... | 17SOC1 | DIRECCIÓN DE PLANEAC... | Subdirector de Vinc... | DIRECCIÓN DE PLANEAC... |
| | Instituto Tecnológico ... | 2013 | [illegible] | [illegible] | Servidor público de ... | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| | Instituto Tecnológico ... | 2013 | 01/01/2013 | 31/03/2016 | Servidor público de ... | 17SOC1 | DIRECCIÓN ACADÉMICA | Jefe de División | DIRECCIÓN ACADÉMICA |
| | Instituto Tecnológico ... | 2013 | 01/01/2013 | 31/03/2016 | Servidor público de ... | 17SOC1 | DIRECCIÓN ACADÉMICA | Jefe de División | DIRECCIÓN ACADÉMICA |
| | Instituto Tecnológico ... | 2013 | [illegible] | [illegible] | Servidor público de ... | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| | Instituto Tecnológico ... | 2013 | 01/01/2013 | 31/03/2016 | Servidor público de ... | 17SOC1 | DIRECCIÓN | Jefe de División | DIRECCIÓN |

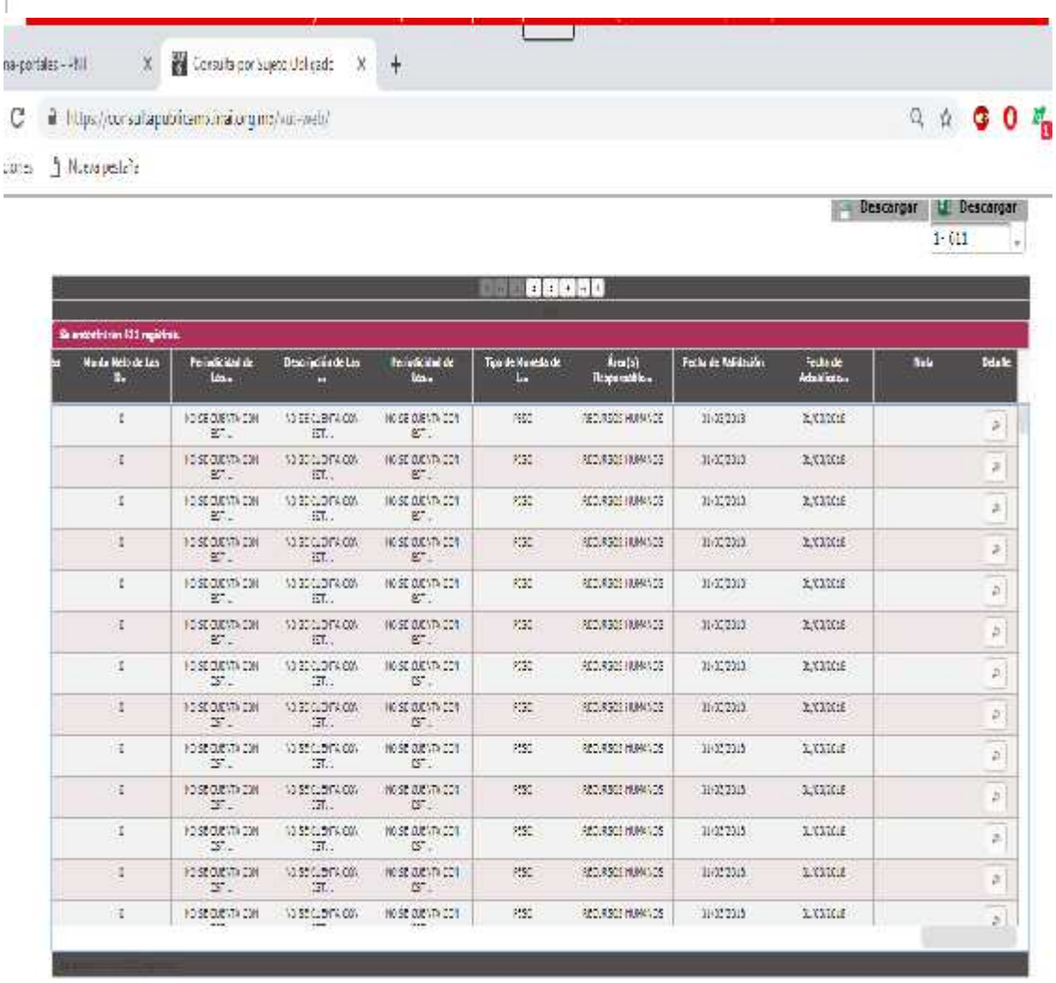

| Hipervínculo de Las Ob... | Periodicidad de Las ... | Descripción de Las ... | Periodicidad de Vista... | Tipo de Vinculo de Los | Área(s) Responsable... | Fecha de Validación | Fecha de Actualiza... | Nota | Detalle |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | NO SE CUENTA CON ESTA... | NO SE CUENTA CON ESTA... | NO SE CUENTA CON ESTA... | MIXO | RECURSOS HUMANOS | 31/01/2018 | 31/03/2016 | | |
| 0 | NO SE CUENTA CON ESTA... | NO SE CUENTA CON ESTA... | NO SE CUENTA CON ESTA... | MIXO | RECURSOS HUMANOS | 31/01/2018 | 31/03/2016 | | |
| 0 | NO SE CUENTA CON ESTA... | NO SE CUENTA CON ESTA... | NO SE CUENTA CON ESTA... | MIXO | RECURSOS HUMANOS | 31/01/2018 | 31/03/2016 | | |
| 0 | NO SE CUENTA CON ESTA... | NO SE CUENTA CON ESTA... | NO SE CUENTA CON ESTA... | MIXO | RECURSOS HUMANOS | 31/01/2018 | 31/03/2016 | | |
| 0 | NO SE CUENTA CON ESTA... | NO SE CUENTA CON ESTA... | NO SE CUENTA CON ESTA... | MIXO | RECURSOS HUMANOS | 31/01/2018 | 31/03/2016 | | |
| 0 | NO SE CUENTA CON ESTA... | NO SE CUENTA CON ESTA... | NO SE CUENTA CON ESTA... | MIXO | RECURSOS HUMANOS | 31/01/2018 | 31/03/2016 | | |
| 0 | NO SE CUENTA CON ESTA... | NO SE CUENTA CON ESTA... | NO SE CUENTA CON ESTA... | MIXO | RECURSOS HUMANOS | 31/01/2018 | 31/03/2016 | | |
| 0 | NO SE CUENTA CON ESTA... | NO SE CUENTA CON ESTA... | NO SE CUENTA CON ESTA... | MIXO | RECURSOS HUMANOS | 31/01/2018 | 31/03/2016 | | |
| 0 | NO SE CUENTA CON ESTA... | NO SE CUENTA CON ESTA... | NO SE CUENTA CON ESTA... | MIXO | RECURSOS HUMANOS | 31/01/2018 | 31/03/2016 | | |
| 0 | NO SE CUENTA CON ESTA... | NO SE CUENTA CON ESTA... | NO SE CUENTA CON ESTA... | MIXO | RECURSOS HUMANOS | 31/01/2018 | 31/03/2016 | | |
| 0 | NO SE CUENTA CON ESTA... | NO SE CUENTA CON ESTA... | NO SE CUENTA CON ESTA... | MIXO | RECURSOS HUMANOS | 31/01/2018 | 31/03/2016 | | |
| 0 | NO SE CUENTA CON ESTA... | NO SE CUENTA CON ESTA... | NO SE CUENTA CON ESTA... | MIXO | RECURSOS HUMANOS | 31/01/2018 | 31/03/2016 | | |
| 0 | NO SE CUENTA CON ESTA... | NO SE CUENTA CON ESTA... | NO SE CUENTA CON ESTA... | MIXO | RECURSOS HUMANOS | 31/01/2018 | 31/03/2016 | | |
| 0 | NO SE CUENTA CON ESTA... | NO SE CUENTA CON ESTA... | NO SE CUENTA CON ESTA... | MIXO | RECURSOS HUMANOS | 31/01/2018 | 31/03/2016 | | |

Visualizándose idéntica información a la publicada en el portal del sujeto obligado, de la cual no se advirtió información relacionada con el puesto o cargo del titular de la unidad de transparencia.

Por otra parte, se inspeccionó al portal del sujeto obligado en la fracción XVII, correspondiente a la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; fracción que si bien se dispone que su actualización sea trimestral y permanezca publicada la información vigente, debido a que del nombramiento remitido por la titular de la unidad de transparencia para acreditar su personalidad, se obtuvó que fue nombrada el cinco de mayo del dos mil dieciocho, se tiene que es la misma servidora que se encontraba en funciones al momento de la solicitud.

Se procedió a descargar el archivo de Excel, en el que se encuentra almacenada la información correspondiente a ese rubro:

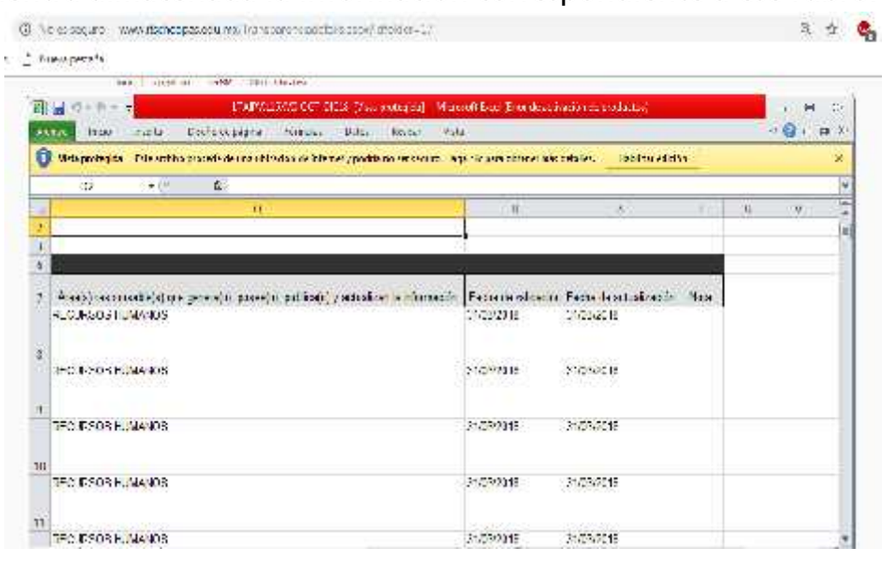

De lo publicado no se observó información alguna de la titular de transparencia del sujeto obligado, con lo que pudiese tener por satisfecho el derecho de acceso del peticionario, observando los siguientes incumplimientos:

En ese mismo apartado, se procedió a inspeccionar el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), como se muestra a acontinuación:

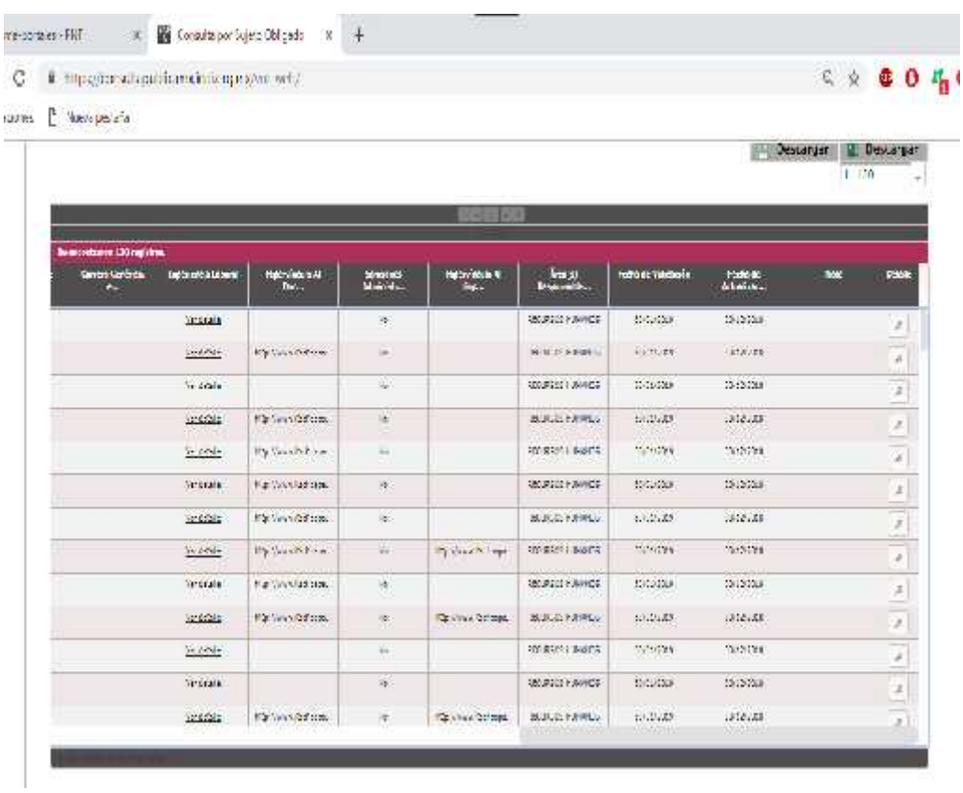

Contenidos a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios. Sirve de criterio orientador la tesis de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS, SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.,** de las cuales no se pudo obtener la información solicitada por la parte recurrente.

Ahora bien, para colmar el derecho de acceso de la parte recurrente, respecto a la nómina, se deberá proporcionar la información que el ente obligado debe publicar en la fracción VIII del artículo 15 de la ley de la materia. En este sentido, debe tenerse en cuenta que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido -en relación con el carácter público de la información aquí reclamada- el criterio siguiente:

…

Criterio 5/2014

**NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA.** La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.

…

Y respecto al grado máximo de estudios, es importante destacar que en relación a la información curricular, (en la cual consta los estudios académicos) existe el deber de los sujetos obligados de proporcionar la información académica de los servidores públicos, así como el respaldo documental que acredite su grado máximo de estudios, como son títulos y/o cédulas profesionales, siempre que dichos servidores públicos, se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

1) cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo,

2) cuando se advierta del currículum que debe publicarse de los servidores públicos cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior; y/o

3) cuando ellos mismos se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.

Por lo que en el caso concreto, el cargo de titular de la unidad de transparencia actualiza el supuesto de ser del nivel superior de jefe de departamento, aunado a que de autos se advirtió que la titular de la unidad que fue nombrada el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, como consta del nombramiento para acreditar su personalidad, al emitir su respuesta primigenia se ostentó con el grado de licenciatura. Actualizándo con ello la procedencia de la tercera hipótesis antes mencionada. De ahí que para satisfacer el derecho de acceso del particular, el sujeto obligado deberá proporcionarle el documento que soporte el referido grado de estudios peticionado, ello, en virtud de que de la información publicada en los portales de transparencia no se pudo obtener el nivel del grado máximo de estudios, como fuera requerido en la solicitud de acceso.

Por lo anterior, al resultar **fundado** el agravio hecho valer, se **revocan** las respuestas del sujeto obligado, y a efecto de satisfacer el derecho de acceso del particular, se **ordena** que proceda en los términos siguientes:

Previa búsqueda que realice en los archivos que obren en el área de recursos humanos, deberá proporcionar al solicitante de manera electrónica por corresponder a información vinculada a obligaciones de transparencia, lo siguiente:

1. Deberá actualizar y publicar lo correspondiente a la Titular de la Unidad de Transparencia, en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de la materia, proporcionando el enlace electrónico a la parte recurrente una vez publicada la información.

2. Documental en que conste el grado máximo de estudios de la titular de transparencia. En el entendido de que si en el documento respectivo, obren datos personales, se deberá entregar la versión pública avalada por su Comité de Transparencia.

3. Publicar y actualizar, lo correspondiente a la información de la Titular de la Unidad de Transparencia, tanto en su página de internet como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), la información correspondiente al

artículo 15, fracciones **VIII** y **XVII**, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atendiendo y respetando los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, previstos en los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información de las Obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción II; 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por último, en virtud de que no consta en actuaciones que la documentación presentada por el sujeto obligado durante su comparecencia, haya sido hecha del conocimiento de la parte recurrente, ésta deberá digitalizarse, debiendo en su oportunidad remitirsele al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **revocan** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

**SEGUNDO.** Toda vez que de actuaciones no consta que la respuesta dada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de esta resolución.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de

conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Yolli García Alvarez**
**Comisionada presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández**
**Comisionado**

**Arturo Mariscal Rodríguez**
**Comisionado**

**María Yanet Paredes Cabrera**
**Secretaria de acuerdos**